



REGLAMENTO DE LOS PRÉSTAMOS ESPECIALES DE MAYOR CUANTÍA

RESOLUCIÓN No 04 del 11 de marzo de 2020

Por medio de la cual se definen los PRÉSTAMOS ESPECIALES DE MAYOR CUANTÍA, se fijan el MONTO y el PLAZO máximos, la TAZA DE INTERÉS MENSUAL y se establecen CONDICIONES

La JUNTA DIRECTIVA DE AJUBILUD en uso de sus facultades y en cumplimiento de las funciones que le confiere el ESTATUTO y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Entre las modalidades de préstamos que ofrece la Asociación se establecieron los de Mayor Cuantía.
2. Estos préstamos contribuirán a resolver necesidades urgentes de los asociados y
3. Se hace necesario reglamentarlos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEFINICIÓN. Los préstamos de mayor cuantía son los que superan el monto fijado para los préstamos ordinarios y extraordinarios y primas.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINACIÓN. Estos préstamos estarán destinados a atender el pago de impuestos atrasados, a solucionar problemas judiciales que afecten el patrimonio familiar, a la compra de la primera y/o segunda vivienda, reparaciones locativas en la vivienda, a atender solicitud de estudios para el entorno familiar y para la compra de vehículo.



PARÁGRAFO. Estos préstamos tendrán una destinación específica de acuerdo con lo establecido.

ARTÍCULO TERCERO. MONTO MÁXIMO. Fijar el monto máximo de los préstamos Especiales de Mayor Cuantía en hasta DOSCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES.

ARTÍCULO CUARTO. PLAZO MÁXIMO. Fijar el plazo máximo de estos préstamos en hasta sesenta (60) meses.

ARTÍCULO QUINTO. TAZA DE INTERÉS. Fijar la tasa de interés de estos préstamos en 0.5% mes vencido sobre saldo de capital; para compra de vehículo el interés será el equivalente al del préstamo ordinario.

ARTÍCULO SEXTO. FORMA DE PAGO. Establecer como forma de amortización de estos préstamos, el pago de cuotas mensuales que incluyan abono a capital, intereses y seguro y una cuota extraordinaria anual, garantizada por la prima de navidad por un valor entre cinco y diez salarios mínimos legales mensuales, según el monto del préstamo durante el tiempo que dure.

PARÁGRAFO. Se podrán realizar pagos anticipados parciales y/o total.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SEGURO Y/O GARANTÍA REAL Y FIRMA DE PAGARÉ. Para el otorgamiento de un préstamo de Mayor Cuantía se requiere el cumplimiento de una Garantía Real, consistente en hipoteca o autorización de hipoteca y pignoración en el caso de compra de vehículo.

ARTÍCULO OCTAVO. El Comité encargado de los PRÉSTAMOS del FONDO ESPECIAL DE SOLIDARIDAD asumirá el manejo de los Préstamos Especiales de Mayor Cuantía; pero sus decisiones deberán tomarse con la participación de todos sus miembros y se requerirá además el concepto, aunque no vinculante, del o la fiscal.

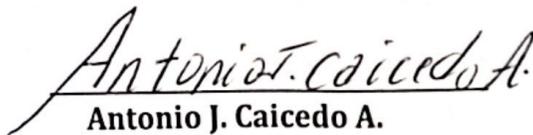
ARTÍCULO TRANSITORIO. Los préstamos de Mayor Cuantía que se hayan otorgado con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución,



podrán homologarse, acogiéndose a los términos y condiciones del presente Reglamento.

Esta Resolución fue aprobada en la sesión de la Junta Directiva realizada el día 11 del mes marzo del año 2020 y entrará en vigencia en la fecha que determine la Junta Directiva.

JUNTA DIRECTIVA



Antonio J. Caicedo A.

Presidente



Luz Adriana Díaz Ruíz

Secretaria